

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01453

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la señora Claudia Patricia Díaz Moreno promueve demanda ejecutiva en contra del señor Omar Yovany Heredia Cardozo para obtener el pago de \$30.000.000,00 junto con los interés moratorios, con soporte en la letra de cambio No. 01 de 12 de diciembre de 2019, empero quien allí se consignó como beneficiario es el señor "*Luis Albero Salinas Alonso*", sin que obre endoso en propiedad a favor de aquélla para que pueda tenerse como tenedora en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria para sí (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), por ello no puede ser demandante. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01afaca393ebf28d99bc8ed8c52a91c5465bed25f3e61a5c5b45e37a98c395a**

Documento generado en 19/08/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>